

Constancia secretarial: Manizales, 13 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que el abogado del demandante, a través de escrito del 07 de febrero del 2023 solicitó la reanudación del proceso debido al incumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado.

El demandado HERNANDO OCAMPO a través de escrito allegado **el 20 de abril de 2022**, con la coadyuvancia del apoderado del demandante acordaron el pago de la obligación, y solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2022. En el documento se enteró al deudor que adeuda \$2.000.000 e intereses desde el 01 de octubre de 2021, contenidos en la letra de cambio, tal y como quedó establecido en el mandamiento de pago librado el 9 de noviembre de 2022 por este despacho.

El proceso fue reanudado el día 01 de febrero de 2023 y se requirió al mandatario judicial para que informara al despacho si se dio cumplimiento al acuerdo de pago.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ARCILA C.C. 10.238.230
DEMANDADO:	HERNAN OCAMPO C.C. No. 75.087.889

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC- 21113689910:

a).- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$2.200.000 con vencimiento 30 de septiembre de 2021.

b).- Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, primero de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HERNANDO OCAMPO a través de escrito allegado **el 20 de abril de 2022**, con la coadyuvancia del apoderado del demandante acordaron el pago de la obligación, y solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2022. En el documento se enteró al deudor que adeuda \$2.000.000 e intereses desde el 01 de octubre de 2021, contenidos en la letra de cambio, tal y como quedó en el mandamiento de pago librado el 9 de noviembre de 2022 por este despacho.

Ahora, debido al incumplimiento del pago por parte del demandado, el mandatario judicial solicita la reanudación del proceso y continuar adelante con la ejecución.

Debido a lo anterior, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado conforme al artículo 301 del C.G.P.

El proceso fue reanudado el día 01 de febrero de 2023

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HERNAN OCAMPO y a favor de JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ARCILA, conforme al mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidarán por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo el secuestro de los mismos, para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Johanna Paola Mascarin Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ca2fee134a1461262795c591edd48b03824591677f481ae2c186abd12bf203**

Documento generado en 13/02/2023 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>